JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	70-001-33-33-003–**2020-00139-**00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial precedente, advierte el Despacho que, efectivamente, la parte actora desistió de sus pretensiones; manifestando, asimismo, que no sea condenada en costas.

Pues bien, previo a decidir sobre dicha solicitud, el Juzgado estima que se debe surtir el correspondiente traslado a la entidad demandada, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, así:

> *"4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de* ***no ser condenado en costas y perjuicios****.* ***De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*** *y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.* ***Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas****."*

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado, por tres (3) días, a la entidad accionada del desistimiento de las pretensiones de la demanda. Háganse las anotaciones respectivas en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, el proceso deberá ingresar nuevamente a despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f71aa47d7e310e17476ec10d59ac0e06fb640d457bfae51daeb53fcd52e4f13
Documento generado en 06/08/2021 12:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica